

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CENTRO ALFÉREZ REAL
CONTRA ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA Y OTROS

RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2013-00993-00

JESSICA DUQUE GARCÍA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.026.002 expedida en Cali (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 227.679 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA**, quien fue vinculada por tener la calidad de heredera del causante **CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA**, reconocida como tal dentro del proceso de la sucesión aún ilíquida que se tramita en el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali con radicado No. 2013 – 496, en el cual ella no ha recibido aún la herencia que fue aceptada con beneficio de inventario, comedidamente me dirijo a su Despacho para presentar dentro del término legal el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 3021 de fecha 04 de Septiembre de 2019, notificado por estado el día 06 de Septiembre de 2019, mediante el cual se **DECRETÓ** el embargo y secuestro entre otros, de las sumas de dinero que tengan las herederas de aquel que están siendo ejecutadas en las diferentes entidades financieras, y además del embargo y secuestro del bien inmueble respecto del cual se habrían causados las cuotas de administración que se están cobrando ejecutivamente, el cual se trata de un bien relicto incluido en la diligencia de inventario y avalúos de dicho proceso de sucesión judicial, concretamente el Apartamento No. 19C del Centro Alférez Real, ubicado en la Carrera 1 Oeste No. 1-50 de la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-349867, con el objeto de que dicha providencia sea **REVOCADA PARCIALMENTE o MODIFICADA** revocando el decreto del embargo de los dineros de mi representada, y en **SUBSIDIO** interpongo **EL DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 321 del CGP, conforme los siguientes argumentos que procedo a exponer a continuación:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Como lo indicaba inicialmente en el presente escrito, el honorable Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, Auto Interlocutorio No. 3021 de fecha 04 de septiembre de 2019, notificado por estado el día 06 de septiembre de 2019 RESOLVIÓ lo siguiente:
 - 1- *DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S de propiedad de los demandados ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA C.C. 1.20.724.706 y CATALINA HERNANDEZ MÁRQUEZ, en los bancos relacionados en el escrito de medidas siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese la suma de embargo de \$60.800.000.00*

Librese oficio circular para el efecto, en el que además prevendrá a las Entidades bancarias receptoras de la orden que de llegar a constatar que los dinero sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que semana corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la ley 100 de 1993, es decir, los recursos pensionales de los regímenes existentes (prima medida y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez, y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esta situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

2- *DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que detentan los demandados ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA C.C. 1.20.724.706 y CATALINA HERNANDEZ MÁRQUEZ, e(sic) HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA C.C. 6.075.614, detentan sobre el apartamento 19 C del Centro Alférez Real, ubicado en la carrera 1 Oeste No. 1-50 de Cali, inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370.349867.*

2. El Despacho no debió decretar el embargo de bienes propios de la heredera del deudor, pues ella no ha recibido la herencia, si bien es cierto que la aceptó, lo hizo con beneficio de inventario y en esa medida no es procedente tratar de pagar un pasivo de una herencia o de una sucesión ilíquida con bienes propios del heredero siendo que éste no está obligado a responder sino hasta la cuantía de los bienes que les sean adjudicados.
3. Resulta entonces claro que como la sucesión aún no se ha liquidado, los acreedores de ésta o del causante, incluso los poseedores de títulos ejecutivos, por supuesto tienen limitada la posibilidad de embargar y realizar bienes circunscribiéndose exclusivamente a los bienes que pertenezcan a la sucesión, y no pueden hacer extensivo su derecho de crédito persiguiendo los bienes del patrimonio personal del heredero que fue convocado a la respectiva ejecución, pues su comparecencia está limitada a hechos que en este caso no se han dado y que consisten, primero, que los bienes que reciba de la herencia son los únicos que se encuentran afectos al pago de los pasivos del causante o de la sucesión; segundo, que mi representada aceptó la herencia con beneficio de inventario y por lo tanto su patrimonio no está comprometido ni puede comprometerse ya que solo responderá por las deudas del causante o de la sucesión hasta el monto de lo que efectivamente reciba, cosa que no ha sucedido; tercero, la sucesión aún no se ha terminado y por tanto no se ha realizado trabajo de participación y adjudicación, de manera mi representada que no ha recibido la herencia que le corresponda, ni sabe si efectivamente recibirá algo ya que se ignora si en la misma quedará algún remanente después del pago de los pasivos; cuarto, los acreedores del causante o de la sucesión que quieran cobrar sus derechos de crédito, solo lo podrán hacer, mientras la sucesión no se haya liquidado persiguiendo los bienes de la masa herencial, nunca podrán cobrarlos persiguiendo los bienes personales de los herederos, cuando la sucesión no se ha

liquidado; quinto, solo podrán perseguir los bienes de los herederos cuando éstos hayan recibido efectivamente la herencia de acuerdo con la partición y adjudicación, cosa en este caso no ha ocurrido, pero igualmente como la herencia se aceptó con beneficio de inventario, los herederos solo estarán obligados al pago de los pasivos pero hasta el momento de lo que se les hubiere entregado en la mortuaria; sexto, lo anterior se corrobora si se considera la hipótesis de si el herederos que es convocado al proceso ejecutivo repudia la herencia, el único camino que tienen los acreedores del causante o de la sucesión es perseguir el acervo de la masa herencial, al punto de que si en el masa herencial no hay ningún bien con el que se pueda pagar el crédito y además como se dijo, el heredero ha repudiado al herencia, los acreedores nunca podrán perseguir el patrimonio del heredero.

- 4. Sin perjuicio de lo anterior, en la providencia también se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble descrito atrás que figura a nombre del causante, CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA, por lo tanto deviene extralimitado el decreto de embargo de cuentas bancarias de las herederas, que además de que no han recibido la herencia no están obligadas al pago de la obligación con cargo a su propio patrimonio. Efectivamente el bien que está embargado evidentemente tiene un valor que supera ampliamente el monto del crédito que se está cobrando ejecutivamente y que está a cargo del causante o de la sucesión ilíquida, por consiguiente, la medida cautelar debió circunscribirse solo a dicho inmueble y el Juzgado debió limitar la medida cautelar decretada, circunscribiéndola al único bien embargable que es dicho bien raíz.

- 5. sabiamente conoce de la razonabilidad, proporcionalidad y necesidad que deben ostentar las medidas cautelares al momento de decretarse y practicarse frente al demandado o ejecutado, como es del caso en concreto, no obstante, al cotejar las órdenes proferidas en el citado auto con la cifra a la cual se encuentra limitado el embargo, se observa que las medidas cautelares enunciadas exceden el valor total de los SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$60.800.000.00), dando cuenta así de una vulneración del derecho fundamental de defensa de mi prohijada y de las demás personas que integran la parte pasiva de este litigio.

- 6. Al respecto y retomando las nociones generales sobre lo que significan las medidas cautelares en nuestro ordenamiento jurídico, nótese como se ha construido su definición, encaminada a indicar que si bien son el instrumento que ayuda a la administración de justicia de manera provisional a resguardar la integridad de un derecho que es controvertido, tratando así de proteger los intereses del ejecutante, en el mismo sentido deben guardar proporcionalidad frente a aquella parte procesal sobre la cual se imponen.

- 7. Es así como la Corte Constitucional en sede de análisis constitucional sobre esta figura indicó:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el

ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio.” (subraya y negrita, fuera del texto original)¹

8. Las anteriores citas tienen razón de ser, y de hecho han sido incorporadas en ley procesal vigente, mediante lo señalado en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso en el que se expresa lo siguiente:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. (Subrayado y negrita, fuera del texto original)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (Subrayado y negrita, fuera del texto original)

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. (Subrayado y negrita, fuera del texto original)

(...)

9. De la anterior norma transcrita, se evidencian importantes conclusiones: (i) que cuando lo ejecutado tenga como fuente las obligaciones dinerarias del causante, SOLO podrán embargarse y secuestrarse los bienes de éste, (ii) el juez podrá limitar

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-490 de mayo 4 de 2000 y Sentencia C- 379 del 27 de abril de 2004

dichos embargos que no podrán exceder el doble del crédito cobrados, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas y (iii) en todo caso, en el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado.

- 10. Así las cosas y teniendo en cuenta la disposición normativa señalada, en el presente caso se tiene por acreditado lo siguiente: (i) la presente deuda debe afectar única y exclusivamente el patrimonio del causante y no de mi representada, especialmente porque ésta, al otorgar el poder para su representación en este proceso indicó expresamente que lo hacía para aceptar la herencia con beneficio de inventario, y (ii) El apartamento identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370.349867, frente al cual el señor Juez decretó la medida de embargo y secuestro, para el año 2017, que fue la fecha en que se realizó diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión intestada, tenía un valor de \$304.330.000, suma que al compararse con aquella sobre la cual se limitaron las medidas cautelares de este proceso ejecutivo de menor cuantía, esto es, los SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$60.800.000.00), **resulta evidentemente por fuera del tope al cual el señor Juez de manera expresa e insistente estableció en el auto que ahora es objeto de impugnación.** Pues si se retoma la lectura de dicha providencia, el Despacho advierte en varias ocasiones en su parte considerativa, que las medidas cautelares de embargo y secuestro que ha decretado no pueden desconocer los recursos que por ley son inembargables, garantizando así que quienes integran la parte ejecutada vean defraudado su patrimonio por deudas que no han aceptado y tampoco se encuentran incorporadas en su patrimonio.
- 11. Es por ello, que amparada en lo dispuesto por el artículo 599 del CGP, estando mi representada facultada y legitimada para ello, se RUEGA al Despacho, limitar exclusivamente las medidas cautelares decretadas únicamente al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370.349867, ya que con dicha medida, se satisface inclusive de manera excesiva la suma de los SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$60.800.000.00), frente a los cuales el Despacho limitó el decreto de las cautelas, siendo totalmente procedente esta solicitud, a luz de lo expresamente dispuesto por la norma.
- 12. La modificación sobre las medidas cautelares decretadas y practicadas resulta necesaria, razonable y proporcional en el presente asunto, debido a que insistir en un embargo de retención de sumas de dinero que pudiera tener mi representada en las distintas entidades bancarias, resultaría oneroso y totalmente gravoso a sus situación financiera e inclusive de supervivencia, si se tiene en cuenta que con el decreto de la medida cautelar en el bien inmueble citado, se satisface en su totalidad el objeto de la orden del señor Juez, la cual es, decretar una medida cautelar que garantice la suma total límite de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$60.800.000.00).
- 13. Aunado lo anterior, debe recordarse de manera respetuosa al Despacho que las deudas que aquí son objeto de ejecución no hacen parte del patrimonio de las herederas del señor CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA, sino que por el contrario hacen parte del haber sucesoral de dicho causante, siendo el patrimonio

personal de mi representada inejecutable, si se retoma lo dispuesto por el inciso primero del artículo 599 del CGP y además se tiene en cuenta la inequívoca manifestación que la señora ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA realizó sobre aceptación de la herencia con beneficio de inventario al momento de otorgar poder general a su abogado. **Al respecto, agréguese también, que las deudas de las personas que residan en el territorio colombiano no pueden ser confiscatorias al punto de generar un estado de indefensión en contra de quien se ejecutan, de allí que resulte eminentemente necesario proceder con la solicitud que aquí se presenta.**

14. Ahora bien, si el Despacho no optara por dar aplicación a las anteriores normas expuestas, es necesario entonces dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 600 del CGP, que reza de la siguiente manera:

"Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."

15. Sin perjuicio de las consideraciones jurídico procesales ya enunciadas con el fin de acreditar la procedencia de la presente solicitud, es importante en todo caso que el señor Juez aprecie las siguientes normas especiales que deben observarse en los procesos sucesorales, así como en los ejecutivos que persigan activos dentro del patrimonio de una sucesión ilíquida con el fin de atender que la solicitud de limitación de medida cautelar aquí expuesta ofrece méritos suficientes para que se despache favorablemente.

16. Debe señalarse lo que ha indicado la doctrina sobre lo implica la transmisión de obligaciones por causa de muerte, por lo que resulta necesario citar a la doctora MARCELA CASTRO CIFUENTES:

"Al operar la sucesión por causa de muerte se confunde el patrimonio del causante con el de sus herederos, por lo que los acreedores conservan sus derechos para perseguir el patrimonio del causante, pero limitado a la parte o cuota del mismo que a cada heredero corresponda en la sucesión. Sin embargo, "de la confusión de ambos patrimonios puede resultar un provecho o un perjuicio para los acreedores del causante o para los acreedores del heredero. Esto obedece a que la confusión de patrimonios puede incrementar el activo del patrimonio del heredero o disminuirlo (...)". Este efecto puede empero ser neutralizado tanto por los acreedores del causante mediante el beneficio de separación, o por el heredero mismo mediante el beneficio de inventario.

200

Como ya se dijo, en términos generales, ninguna deuda hereditaria escapa a la regla de divisibilidad entre herederos.

(...)

El beneficio de separación

"El beneficio de separación, al igual que el beneficio de inventario, constituye una excepción al principio de que las deudas hereditarias, al fallecimiento del causante, se transmiten a los herederos a prorrata de la parte o cuota en que cada uno de ellos participa en la sucesión, confundiéndose su patrimonio con el patrimonio del causante, y respondiendo el heredero ilimitadamente, tanto con los bienes heredados como con los bienes propios".

El artículo 1435 del C.C. establece que con el beneficio de separación "los acreedores hereditarios y los acreedores testamentarios podrán pedir que no se confundan los bienes del difunto con los bienes del heredero; y en virtud de este beneficio de separación tendrán derecho a que de los bienes del difunto se les cumplan las obligaciones hereditarias o testamentarias, con preferencia a las deudas propias del heredero".

Por tanto, es evidente que este beneficio está dirigido a la protección de los acreedores del causante que pueden ver desmejorado su derecho de prenda general a causa de la confusión de patrimonios del causante y el heredero".

17. De lo anterior, es claro, que si los herederos del causante han manifestado en el proceso sucesoral **aceptar la herencia con beneficio de separación**, no se dará transmisión de las obligaciones por causa de muerte y por ende no se afectarán sus patrimonios personales pues serán los activos que componen la masa sucesoral de propiedad de la sucesión ilíquida, los llamados a satisfacer a aquellos acreedores persiguiendo sus acreencias en el patrimonio del causante y no de sus herederos.
18. En el presente caso, mi representada manifestó dicha situación, de **ACEPTAR LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO O SEPARACIÓN**, tal y como puede observarse del documento de poder general que obra en el expediente y que se anexa nuevamente al presente escrito como prueba de lo dicho.
19. Por todo lo expuesto, es claro que la presente ejecución no puede transgredir los derechos fundamentales constitucionales del debido proceso y adecuada defensa de quienes integran la parte pasiva de este litigio, y mucho menos de mi representada, si se tiene en cuenta que la deuda que aquí se persigue, solo le puede ser imputable al patrimonio del causante, y por ende las medidas cautelares que de éste emerjan solo pueden gravar los activos que a la misma masa pertenezcan, siendo inadmisibles y de imposible práctica realizar cualquier gestión tendiente al patrimonio personal de los herederos, siendo que ha sido el mismo artículo 599 del CGP, que expresamente establece dicha imposibilidad jurídica.

En este orden de ideas, y siendo esta petición totalmente procedente desde el punto de vista formal y sustancial, se solicita al honorable Despacho,

PETICIONES

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto se solicita **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 3021 de fecha 04 de Septiembre de 2019, notificado por estado el día 06 de Septiembre de 2019, para que sea revocado en su totalidad y en su defecto, se limiten las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante la citada providencia, relacionadas con los derechos que detentan las demandadas Andrea Stella Hernández Ospina y Catalina Hernández Márquez, sobre el Apartamento No. 19C del Centro Alférez Real, ubicado en la Carrera 1 Oeste No. 1-50 de la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-349867, para que solo versen sobre dicho inmueble y se abstenga de realizar la **RETENCIONES** de los dineros, títulos valores y créditos que se encuentren depositados en las cuentas de corrientes, de ahorro y CDT's, de propiedad de los demandados, toda vez que el embargo de los referidos derechos supera el doble el valor del crédito, sus intereses, y las costas prudencialmente calculadas.

SEGUNDO. De no prosperar la presente petición se solicita conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**, reservándome el derecho de ampliar reparos, en virtud de lo dispuesto por el numeral octavo del artículo 321 del CGP.

PRUEBAS

1. Copia del poder general otorgado por la señora **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ** en el que señala expresamente aceptar la herencia y/o legado con beneficio de inventario.
2. Copia de la diligencia de inventarios y avalúos sobre los bienes del causante **CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA** en donde se evidencia el valor sobre el cual se encuentra avaluado el inmueble identificado con matrícula 370-349867 para el año 2017.

Cordialmente,


JESSICA DUQUE GARCÍA
C.C. No.1.144.026.002 de Cali
T. P. No.227.679 del C. S. de la J.

201

32



No. 685
 NUMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
 FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011) NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
 DE: ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA
 A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes marzo, del AÑO DOS MIL ONCE (2011) ante mí, JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario Cuarenta y Tres (43) encargado de este Círculo, **COMPARECIÓ: (CON MINUTA ESCRITA)** Compareció la Señorita ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1 020 724 706 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, manifestó

Que actuando en nombre propio, confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19 395 114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la TP. No 39 116 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente en los siguientes actos

- PRIMERO**
- a) Representar a la poderdante ante todas las autoridades administrativas, judiciales, de control y en toda clase de procesos de carácter civil comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente
 - b) Representar a la poderdante ante las autoridades judiciales y administrativas del orden municipal, departamental y nacional, incluyendo a la DIAN a E S P. Cámaras de Comercio, Centros de Conciliación, se notifique de cualquier acto jurídico o administrativo, interponga los recursos de ley agote vía gubernativa pida revocatoria directa, etc En la solicitud y práctica de pruebas anticipadas

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
 Notario 43 de Bogotá D.C.

exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc. Absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y comparezca a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos notificación, citación y comparecencia personal como Representante Legal, quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar, y designar o nombrar uno o más abogados de su confianza e investirlos con las facultades expresas -----

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que la represente ante los funcionarios de todo el país y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001, la ley 1395 de 2010, o cualquier norma que las modifique o deroguen, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometerme facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991, la Ley 640 de 2001 y la ley 1285 de 2009
Artículo 13 -----

d) Que el PODER GENERAL se extiende para el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para adquirir a favor de la poderdante, bienes raíces a cualquier título y para vender o enajenar éstos, los mismo que para enajenar y vender los que ya posee, para gravar con hipotecas o prendas, para permutarlos y en general para realizar en su nombre todo dispositivo sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de mi propiedad,

e) Para que administre tales bienes obteniendo sus recaudos, frutos o productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos, -----

JUAN ENRIQUE MIRO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



- f) Para que exija, cobre o perciba para la poderdante cualesquier cantidad de dinero o de otra obra especie que ella le adeuden, expida los recibos y haga las correspondientes cancelaciones,-----
- g) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan en su favor, admita daciones en pago para rematar y hacer rematar bienes dados en prenda o hipoteca,-----
- h) Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas, con la facultad de aprobarlas o improbarlas según el caso y otorgar el finiquito correspondiente,-----
- i) Para dar en arrendamiento por escritura publica o privada bienes muebles o inmuebles,-----
- j) Para iniciar y llevar a término por si o mediante apoderado legalmente constituido, juicios ordinarios o especiales en que pueda tener yo interés
- k) Presentar y firmar por la exponente declaraciones de impuestos e intervenir en todos los recursos administrativos y/o contencioso administrativos, a que ellos dieran lugar, cancelar los impuestos y pedir recibos y paz y salvos respectivos; para que pacten y paguen servicios profesionales, cuando así lo requieran los intereses de la exponente y para cancelar toda clase de contratos de trabajo;
- l) Para representarla en Asambleas o juntas de sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con acciones, intereses sociales, las que la exponente tenga o llegue a tener interés cualquiera que sea la naturaleza de la decisión sometida a la junta o Asamblea, para que en nombre de la exponente constituya con otra u otras sociedades civiles o sociales sea cualesquiera el objeto social de las mismas, su forma, aporte de capital etc Para ingresar a tomar acciones o intereses sociales a nombre de su mandante, de compañías civiles o comerciales ya constituidas, para suscribir y pagar las acciones que se emita con facultad para estipular el plazo de estas compañías o sociedades la forma de administralas, disolverlas y liquidarlas y en general, cualquier otro aspecto que interese a la sociedad y que garantice el cumplimiento del objeto para el cual, la sociedad organiza -----
- m) Para que transija los pleitos, las dudas y diferencias que ocurran relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante

JUAN ENRIQUE MIRO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

n) Para que acepte a beneficio de inventario y sin perjuicio de los derechos de terceros cualquier herencia o legado para que constituya usufructo a favor, bien sea de la poderdante del apoderado, o de terceros y para que tome con destino a la poderdante o dé cuenta de ella, dinero en calidad de mutuo estipulando plazo, intereses y garantía

o) Para abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la poderdante, o manejar las ya abiertas y para que intervenga y la represente en el otorgamiento, giro, descuento, cancelación, cobro, endoso, protesto y pagarés y cheques letras, de cambio y en general, de toda clase de instrumentos negociables o civiles

p) Para que delegue o sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones que haga,

q) Para que en general asuma o reasuma la representación de la compareciente en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, en forma tal que la exponente nunca esté sin representación bien se trate de actos dispositivos o meramente administrativos

SEGUNDO

Que en caso de dudas o vacíos de este poder, queda el mandatario facultado para obrar del modo que le pareciere más conveniente.

LEY 258 DE 1996 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, Así mismo para que conforme al estado civil de la poderdante, efectué todas las declaraciones pertinentes a la afectación a vivienda familiar, ya sea para cancelar, afectar, consentir la no afectación a vivienda familiar y todo lo relacionado con la misma.

La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos

LEIDO, este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el

Notario quien en esta forma lo autorizo PAPEL NOTARIAL Numeros 7700060908874 7700060908881 7700060908898

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogota, D.C.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 685.....
FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
ONCE (2011) NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA -
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA
A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

OTORGANTE:

Andrea Hernandez O

ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA ✓

C.C.No. 1020724706

DERECHOS: \$44.000 00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3 700 00 ✓

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3 700 00 ✓

Resolución No 11621/11903 DE DICIEMBRE DE 2010

IVA \$10 736,00 ✓

NOTARIO CUARENTA Y TRES (E)

[Handwritten signature]
JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ



Gladys/Turnor/773/2011

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogota, D.C.

Es 5^{ta} copia tomada de su original
escritura pública N° 685 de 19 de MARZO de 2011
que expidió y autorizó en 3 hojas útiles
con destino a: EL INTERESADO
Papel Art. 6° Ley 20 de 1976 04 JUN 2014
Bogotá D.C.

[Handwritten signature]



**CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

04 JUN 2014

DOY FE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



204

JUZGADO TRECE DE FAMILIA
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 10 SEP 2017
FOLIOS:
HORA: 10:07
FIRMA: Diana Cardenas

100

Señor
JUEZ (13) TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA
RADICACION: No. 2013-496

07 folios
y anexos

Asunto: DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

En Santiago de Cali a los 07 días del mes de septiembre de 2.017, comparecieron a este Despacho los doctores GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y ARTURO JOSÉ ORTIZ UMAÑA, Abogados con Tarjeta Profesional números 39.116 y 9.415 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderados judiciales de las herederas ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA y CATALINA HERNANDEZ MARQUEZ, en el proceso de Sucesión Intestada del señor causante CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA, el cual cursa en este Juzgado, con el fin de elaborar y presentar el inventario de bienes y avalúos conforme al conocimiento que de los bienes, activos y pasivos tienen sus representadas, solicitando desde ya sean aprobados por el Despacho, tal como lo dispone el inciso 4 del numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso.

DILIGENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA:

VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

A)- Un Automóvil marca Mercedes Benz, modelo 1.962, color blanco, servicio particular, Carrocería sedan, cuatro puertas, Motor número 121-924-10-015636, Serie número 110-010-10-015222, cinco pasajeros y placa única No. HYJ-112.

ADQUISICIÓN: Este automotor fue adquirido por el causante (trámite de traspaso realizado a su nombre el día 06 de Abril de 1979), y se encuentra debidamente matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Calarcá.

AVALÚO: Este vehículo tiene un valor de: \$ 11.600.000

B)- Una Camioneta particular, marca Toyota, color habano, modelo 1982, carrocería Station Wagon, placa única NED-815, cilindraje 4.000, número de motor 2F627214, número de serie FJ560037425, número chasis FJ560037425, capacidad 12 pasajeros.

ADQUISICIÓN: Este automotor lo adquirió el causante por compra hecha a la señora Adela Nubia Cadavid de Mejía el día 22 de Diciembre de 1995, y se encuentra debidamente matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali (Valle).

AVALUO: Este vehículo tiene un valor de: \$ 10.000.000

C)- Un vehículo Campero Willys CJ-5, color verde, servicio particular, placa única NBF 763, modelo 1948, cilindraje 2.500, carrocería tipo carpado, 2 puertas, número de motor 1T415129, capacidad 5 pasajeros.

ADQUISICION: Este vehículo automotor lo adquirió el causante por compra hecha al señor Hernando Cuadros Jiménez, el día 06 de Agosto de 1997, y se encuentra debidamente matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali (Valle).

AVALUO: Este vehículo tiene un valor de: \$ 10.000.000

PARTIDA SEGUNDA:

I. ACCIONES EN SOCIEDAD COMERCIAL

DIEZ MIL ACCIONES EN LA SOCIEDAD CALI HOTELES S.A., hoy CENTRO ALFÉREZ REAL S.A.

ADQUISICION: Estas acciones fueron adquiridas por el causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, y se encuentran vigentes en los registros del libro de socios de la sociedad CENTRO ALFEREZ REAL S.A.

AVALÚO: estas acciones tienen un valor nominal de 100 \$ 1.000.000

PARTIDA TERCERA:

I. INMUEBLES:

1)- OFICINAS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (832 y 833), ubicadas en el piso octavo del EDIFICIO ZACCOUR, hoy edificio "EDMOND ZACCOUR" PROPIEDAD HORIZONTAL. Están comunicadas con la vía pública a través de la puerta de entrada distinguida con el número 11-32 de la carrera 3a. de la actual nomenclatura urbana de Cali; horizontalmente están servidas por pasillos comunes de circulación y verticalmente por medio de gradas y ascensores comunes. Su área privada o exclusiva es de CINCUENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (57.92 M2) y su altura libre, tomada de piso fino a cielo raso, es de 3.00 metros. Sus LINDEROS se determinan en la Plancha número once (11), que se protocolizó conjuntamente con el Reglamento, así: El punto 1 localizado en la esquina sur-occidental de esta unidad de propiedad exclusiva al punto 2 en dirección Norte en 0.77 metros; del punto 2 al punto 3 en dirección Occidente en 0.29 metros estos con columna estructural común; del punto 3 al punto 4 en dirección Occidente en 4.50 metros, con muro común hacia Oficinas 830-831; del punto 4 al punto 5 en dirección Norte en 0.17 metros; del punto 5 al punto 6 en dirección Occidente en 1.79 metros, éstos con columna estructural común; del punto 6 al punto 7 en dirección Norte en 4.38 metros, con muro común de fachada hacia vacío de andén de la calle 11; del punto 7 al punto 8 en dirección Oriente en 1.54 metros; del punto 8 al punto 9 en dirección Norte en 0.43 metros; del punto 9 al punto 10 en dirección Oriente en 8.18 metros, estos con muro común de fachada hacia vacío común de andén de la carrera 3a.; del punto 10 al punto 11 en dirección Sur en 1.25 metros, con muro común de oficinas 834-835; del punto 11 al punto 12 en dirección Occidente; en 0.08 metros; del punto 12 al punto 13 en dirección Sur en 0.53 metros; del punto 13 al punto 14 en dirección Oriente en 0.07 metros, éstos con columna estructura común, del punto 14 al punto 15 en dirección Sur en 3.71 metros, con muro común hacia Oficinas 834-835; del punto 15 al punto 16 en dirección Occidente en 0.14 metros; del punto 16 al punto 17 en dirección Sur en 1,08 metros, éstos con columna estructural común; del punto 17 al punto 1 en dirección Occidente en 3.81 metros, con muro común hacia zona común de corredor. A la zona comprendida por los linderos anteriores hay que excluir las columnas de propiedad común Y-1 y Z-1. **CENIT:** Con placa que separa el piso 8o. del piso 9o. **NADIR:** Con placa que separa el piso 8o. del piso 7o. **NIVEL:** Entre más 24.28 y más 27.28 metros.

205
101

EL EDIFICIO EDMOND ZACCOUR fue constituido en propiedad horizontal con los requisitos exigidos por la ley 182 de 1.948 y Ley 675 de 2001, según Reglamento de Copropiedad aprobada por Resolución número P084 proferida por la Alcaldía Municipal de Cali con fecha 19 de Agosto de 1.975 y protocolizada toda la documentación por Escritura Pública número 5379 del día 05 de Septiembre de 1975 de la Notaría Segunda (2ª) del círculo de Cali (Valle), reformada mediante escritura pública No. 2298 del día 08 de Abril de 1992 de la misma Notaría.

TRADICION: El causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, adquirió las OFICINAS 832 y 833 DEL EDIFICIO EDMOND ZACCOUR, por compra que hizo a la sociedad PROPIEDAD HORIZONTAL INVERSIONES E INDUSTRIAS LTDA, mediante la escritura número 8052 de 31 de Diciembre de 1.976, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anotada en el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 370-10217 y PREDIO CATASTRAL NUMERO A024803100000.

AVALUO: Este inmueble tiene un valor de

\$ 41.527.000

2)- Un lote para la inhumación cristiana de cadáveres en el CAMPOSANTO METROPOLITANO NORTE DE CALI, ubicado en la calle 69 número 1-537 de la actual nomenclatura urbana de Cali. Este lote está identificado con el número 36 del Jardín "K" en el plano de loteo del CAMPOSANTO, plano protocolizado por medio de la Escritura Pública número 5.592 de 3 de Octubre de 1.968 de la Notaría Segunda de esta ciudad. Este lote tiene un área de 3.12 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote número 50. POR EL SUR, con el lote número 19. POR EL ORIENTE, con el lote número 35. Y, POR EL OCCIDENTE, con el lote número 37.

TRADICION: Lote de terreno que adquirió el causante por compra que le hizo al CAMPOSANTO METROPOLITANO NORTE DE CALI, mediante la Escritura Pública número 1.147 de 31 de Diciembre de 1.976, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo Círculo el 21 de Enero de 1.977, anotada en EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-14440.

AVALUO: Este inmueble tiene un valor de

\$ 2.000.000

3) EL APARTAMENTO NÚMERO 01-08 y EL GARAJE NUMERO G-3-7, situado en el Edificio de Propiedad Horizontal denominado "PALO ALTO", ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida 8a. Norte número 25-N-82 de la nomenclatura urbana, construido sobre un lote de terreno que mide aproximadamente 918.70 METROS CUADRADOS y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, en extensión de 28.70 metros lineales, colindando con los predios NB-184010 y NB-184008 que son o fueron de propiedad de Concepción Mazuera de Vallejo; POR EL SUR, en extensión de 27.85 metros lineales, colindando con el predio 2184023 que es o fue de propiedad de Gabriel Pascuetty y Cyril V. Hooper; POR EL ORIENTE, en extensión de 32.10 metros lineales, colindando con la Avenida 7a. Norte, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; POR EL OCCIDENTE, en una extensión de 32.90 metros lineales, colindando con la vía pública o Avenida 8a. Norte de la actual nomenclatura urbana de Cali.

LA IDENTIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES y LINDEROS DEL APARTAMENTO NÚMERO 01-08 Y EL GARAJE NÚMERO 3-7 SON LOS SIGUIENTES: - APARTAMENTO No. 01-08 DESTINADO PARA VIVIENDA. Localizado en el Sótano del Edificio PALO ALTO, teniendo en cuenta la fachada por la Avenida 8a. Norte. Se accede a él, desde la vía pública a través de la puerta principal común del Edificio distinguida con el número 25-N-82 de la Avenida 8a. Norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. Está servido interiormente por un hall principal común de entrada, escaleras comunes y por un corredor común de circulación localizado en el sótano de este Edificio. Consta de un salón comedor, cocina, alcoba de servicio con un baño, tres alcobas, dos baños y un patio común. Sus LINDEROS ESPECIALES de acuerdo con el plano de la división son los siguientes: Partiendo del punto 1 localizado en un extremo Nororiental del

inmueble nos desplazamos al Occidente 5.50 metros, hasta el punto 2, colindando con muro común hacia zona común de sub-estación eléctrica; giramos al Sur 2.80 metros hasta el punto 3, colindando con muro común hacia el subsuelo de la COPROPIEDAD; giramos al Oriente 0.58 metros hasta el punto 4. Hacia el Norte 0.15 metros, hasta el punto 5, hacia el Oriente 0.38 metros, hasta el punto 6, hacia el Sur 2.50 metros, hasta el punto 7, hacia el Oriente 0.47 metros, hasta el punto 8, hacia el Sur 0.27 metros, hasta el punto 9, hacia el Occidente 0.47 metros, hasta el punto 10, hacia el Sur 5.00 metros, hasta el punto 11 hacia el Oriente 0.45 metros, hasta el punto 12, hacia el Sur 0.30 metros, hasta el punto 13, hacia el Occidente 0.45 metros, hasta el punto 14, hacia el Sur 4.975 metros, hasta el punto 14, hacia el Sur 4.975 metros, hasta el punto 15, todo esto colindando con muro común de fachada, columnas estructurales comunes y bajante común de agua lluvias, hacia patio común, giramos al Oriente 0.48 metros, hasta el punto 16, hacia el Sur 0.11 metros, hasta el punto 17, hacia el Oriente 3.61 metros, hasta el punto 18, hacia el Norte 0.11 metros, hasta el punto 19, hacia el Oriente 0.45 metros, hasta el punto 20, hacia el Sur 0.11 metros, hasta el punto 21, hacia el Oriente 3.81 metros, hasta el punto 22, hacia el Norte 0.09 metros, hasta el punto 23, hacia el Oriente 0.34 metros, hasta el punto 24, todo esto colindando con muro común perimetral con columnas estructurales comunes y bajantes comunes de aguas lluvias y negras, hacia predio número 2184023 que es o fue de propiedad de Gabriel Pascuety y Cyril V. Hooper; giramos al Norte 4.885 metros hasta el punto 25, hacia el Occidente 0,34 metros hasta el punto 26, hacia el Norte 0,35 metros, hasta el punto 27, hacia el Oriente 0.49 metros, hasta el punto 28, hacia el Sur 0,20 metros, hasta el punto 29, hacia el Oriente 2.20 metros, hasta el punto 30, todo esto colindando con muro común y columnas estructurales comunes, hacia vacío común a cubierta común de garajes Avenida 7a. Norte; giramos al Norte 1.95 metros, hasta el punto 31, hacia el Oriente 1.20 metros hasta el punto 32, hacia Norte 1.85 metros, hasta el punto 33, todo esto colindando con muro común al medio y bajante común de aguas lluvias, que divide los apartamentos 202-7 y 302-7; giramos al Occidente 3.60 metros, hasta el punto 34, hacia el Norte 1.05 metros, hasta el punto 35, hacia el Occidente 0,21 metros, hasta el punto 36, hacia el Norte 0,67 metros hasta el punto 37, hacia el Oriente 0,21 metros, hasta el punto 38, hacia el Norte 1.67 metros, hasta el punto 39, todo esto colindando con muro común y columna estructural común al medio, hacia vacío común a cubierta común de garajes Avenida 7a. Norte; giramos al Occidente 4.30 metros, hasta el punto 40, hacia el Norte 3.20 metros, hasta encontrar de nuevo el punto 1, colindando con muro común y puerta común de acceso al Apartamento, hacia hall común. Del área anteriormente alinderada se excluye 0.32 metros cuadrados que corresponden al área común de las columnas estructurales distinguidas en el Plano de la División con las letras A y B, como también 0.03 metros cuadrados que corresponden al área común del bajante común de aguas lluvias determinado en el Plano de la División con la letra C. **AREA PRIVADA:** 135.99 M2. **NADIR:** Nivel 96.36 con losa común que lo separa del subsuelo. **CENIT:** Nivel 98.81 con losa común que lo separa del nivel 99.26 metros. **ALTURA:** 2.45 Mts. **DERECHO DE USO EXCLUSIVO:** Por razones de funcionalidad y acceso se le asigna el uso exclusivo a este apartamento del patio común, determinado en el Plano de la División por las letras O, P, Q, R y O y que tiene un área de 39.10 M2.

GARAJE G-3-7. Ubicado en el PRIMER PISO DEL EDIFICIO PALO ALTO, teniendo en cuenta la fachada por la Avenida 7a. Norte. Se accede a él desde la vía pública a través de la puerta común del Edificio, distinguida con el número 25N-75 de la actual urbana de Cali. Está servido por medio de una rampa común de acceso a los garajes y que sirve a su vez a los garajes G1-7, G2-7, G4-7, G5-7, G6-7, G7-7, G8-7, G9-7, G10-7, G11-7, G12-7 y G13-7, ubicados a este nivel. Sus **LINDEROS ESPECIALES** de acuerdo con el Plano de la División que conjuntamente con el Reglamento, determinado así: **PARTIENDO** del punto 1, localizado en un extremo Sur Oriental del Inmueble nos desplazamos al Norte 2.54 metros, hasta el punto 2, colindando con puerta común de acceso a los garajes, hacia rampa común de acceso a garajes Avenida 7a. Norte; giramos al Occidente 5.67 metros, hasta el punto 3, colindando parte hacia la columna estructural común y parte hacia garaje G2-7, giramos al Sur 2.54 metros, hasta el punto 4, colindando con corredor común de escalera común; giramos al Oriente 5.67 metros, hasta encontrar de nuevo el punto 1, colindando con el garaje G4-7. **AREA PRIVADA:** 14.40 MTS. 2. **NADIR:** Nivel 91.51 metros, con losa común que lo separa del subsuelo de la copropiedad. **CENIT:** Nivel 94.46 con losa común que lo separa del segundo piso. **ALTURA:** 2.95 metros.

TRADICIÓN: El causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, adquirió el APARTAMENTO NUMERO 01-08 y EL GARAJE NUMERO G-3-7, situado en el Edificio de Propiedad Horizontal denominado "PALO ALTO", por compra que hizo a la Sociedad CONSTRUCTORA PALO ALTO LTDA, mediante la Escritura Pública número 4739 de 20 de Noviembre de 1.978, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así: APARTAMENTO 01-08 BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-34936 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO B018400390000; Y, GARAJE NÚMERO 3-7 BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-34911 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO B018400490000. EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "PALO ALTO", y LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, fueron protocolizados mediante escritura pública número 4160 de 16 de Septiembre de 1.977 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, con sus reformas.

AVALUO: El apartamento 01-08 tiene un valor de \$ 162.533.000
AVALUO: El Garaje G-3-7 tiene un valor de \$ 5.297.000

4)- GARAJE NÚMERO 534 LOCALIZADO EN EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS "SANTA LIBRADA", situado en la Calle 13 entre Carreras 3ª y 4ª de esta ciudad de Cali y sobre la proporción que al garaje le corresponde en las zonas comunes del Edificio, según el Reglamento de Propiedad Horizontal y cuyas características son: **DETERMINACIÓN DEL GARAJE 534.** NADIR: 1170 metros. CENIT: 14.10 metros. Este Garaje tiene un área privada de 14.04 metros cuadrados y está destinado al aparcamiento de vehículos. Tiene una altura libre de 2.40 metros y a él se accede por la rampa común que va de la entrada común del edificio distinguida con el número 13-35 de la carrera 4a. al piso 5o. Está servido por escalera y ascensores comunes que lo comunican con la vía pública a través de las puertas comunes del Edificio distinguidas con el número 13-16 de la carrera 3a.; número 3-51 de la calle 13 número 13-23 de la carrera 4a., y está determinado por los siguientes linderos: **NORTE**, en línea recta partiendo del punto 34C al punto 34, en 10ngit4-o de 2.40 metros con zona común de circulación vehicular del nivel 11.10 del piso 5o. **SUR**, en línea recta partiendo del punto 34A al punto 34B en longitud de 2.40 metros, en su parte inferior con vacío sobre correo garaje número 438 del nivel 10.30 del piso 4o., antepecho común al medio y en su parte superior con garaje número 538 del nivel 13.15 del piso 5o. **ORIENTE**, en línea recta partiendo del punto 34 al punto 34A en longitud de 5.85 metros con garaje número 535. **OCCIDENTE**, en línea recta partiendo del punto 34B al punto 34C en longitud de 5.85 metros con el garaje número 533. La construcción del Edificio Santa Librada, fue levantada por la Sociedad EDIFICIO SANTA LIBRADA LIMITADA, con sus propios recursos sobre el lote con un área de 2.340.31 metros cuadrados en la zona urbana del Municipio de Cali en la esquina del cruce de la calle 13 con la carrera 4a., el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**, en extensión de 20.00 metros lineales, con la carrera 3a. **SUR**, en extensión de 36.30 metros lineales, con la carrera 4a. **ORIENTE**, en extensión de 86.92 metros lineales, con propiedad de Jorge Hernán Mejía. Y, **OCCIDENTE**, en extensión de 79.46 metros lineales con la calle 13. El Edificio Centro Comercial y Parqueaderos Santa Librada fue constituido en PROPIEDAD HORIZONTAL mediante la escritura pública número 2466 de fecha Junio 26 de 1.978, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

TRADICION: El causante CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA, adquirió el GARAJE NÚMERO 534 localizado en el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS SANTA LIBRADA, por compra que hizo a la Sociedad EDIFICIO SANTA LIBRADA LIMITADA, mediante la escritura pública número 4.730 de 31 de Diciembre de 1.980, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 13 de Abril de 1.981, en el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-56012 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO A026002430901.

AVALUO: El Garaje 534 tiene un valor de \$ 7.487.000

5)- LOTE DE TERRENO Y LA CASA DE HABITACIÓN QUE SOBRE EL ESTA CONSTRUIDA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN NORMANDIA, SOBRE LA AVENIDA 4a. A OESTE NÚMEROS 5-113 y 5-117.

Inmueble compuesto por un lote de terreno de una extensión de doscientos veintitrés metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados (223.64 M2) y por la casa de habitación allí construida, inmueble alinderao así: **POR EL NORTE**, pared medianera al medio, en longitud de 28.40 metros, con la casa número 5-125/129 Oeste de la Avenida 4a. Oeste, propiedad del vendedor Don Carlos Escobar Pineda. **SUR**, en igual extensión y pared medianera al medio con la casa número 5-105-109 Oeste de la misma Avenida 4a. Oeste, propiedad del vendedor Don Carlos Escobar Pineda. **POR EL ORIENTE**, en longitud de 7.88 metros, con la Avenida Cuarta Oeste (4a. A Oeste) de la Urbanización Normandia; y **POR EL OCCIDENTE**, en igual extensión y muro propio al medio, con predio del Doctor Francisco Roldán Villa, en longitud de 6.27 metros, predio que antes fue de Don Carlos Escobar Pineda y en 1.61 metros, con propiedad del vendedor Don Carlos Escobar Pineda.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante **CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA**, por compra que hizo al señor **CARLOS ESCOBAR PINEDA**, mediante la Escritura Pública número 577 de 19 de Febrero de 1.970, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali el 6 de Junio de 1.970, anotada en el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-39042 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO B008200L50000.**

AVALÚO: Este inmueble tiene un valor de \$274.788.000

6) APARTAMENTO 19B Y PARQUEADEROS NUMEROS 79 y 80 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO "CENTRO ALFEREZ REAL", que está ubicado en Cali, distinguido en sus puertas de acceso con los números 1-50 y 1.76 de la carrera 1ª Oeste, el cual está construido sobre dos lotes de terreno con áreas de 6.354.18 M2 y 476.94 M2, comprendidos dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES: LOTE CENTRO ALFEREZ REAL: AREA: 6.354.18 M2. LINDEROS ESPECIALES:** Del punto I' al punto A', en línea curva, pasando por los puntos H, G, F', D, C y B, con las siguientes distancias entre puntos: Del punto I' al H', en longitud de 5.64 m metros, del punto H' al G', en longitud de 5.03 metros, del punto G' al F', en longitud de 5.08 metros, del punto F' al D, en longitud de 5.03 metros, del punto D al C, en longitud de 5.03 metros, del punto C al B, en longitud de 5.03 metros, del punto B al A', en longitud de 5.03 metros, con el lote Vallejo propiedad de CALI HOTELES S. A. **LOTE D: AREA: 476.94 M2. LINDEROS ESPECIALES: NORTE:** Del punto K al X' en línea quebrada pasando por los puntos: M, N, O, P, S, T y W con las siguientes distancias entre puntos: Del punto K al M en longitud de 3.97 metros del punto M al N en longitud de 6.04 metros, del punto N al O en longitud de 14.26 metros, del punto O al P en longitud de 6.06 metros, del punto P al S en longitud de 7.45 metros, del punto S al T en longitud de 4.92 metros, del punto T al U en longitud de 12.51 metros, del punto U al W en longitud de 7.46 metros y del punto W al X' en 2.90, colinda con la Avenida Colombia. **ORIENTE,** del punto X' al Y en longitud de 18.18 metros, colinda con lote Centro Alférez Real. **SUR:** Del punto Y al R' en longitud de 9.61 metros, colinda con lote Ceibas y Mangos. **SUROCCIDENTE:** Del punto R' al Q' en longitud de 15.46 metros, colinda con Lote Ceibas y Mangos. **SUR:** Del punto Q' al J' en línea quebrada pasando por los puntos P', O', N', M', L' y K' con las siguientes distancias entre puntos: Del punto Q' al P' en longitud de 4.66 metros, del punto P' al Q' en longitud de 6.97 metros, del punto Q' al N', en longitud de 7.43 metros del punto N' al M' en longitud de 5.70 metros, del M' al L' en longitud de 6.21 metros, del punto L' al K' en longitud de 4.92 metros y del punto K' al J' en longitud de 3.67 metros, del punto J' al I' en longitud de 4.39 metros, colinda con el Lote Ceibas y Vallejo. **EL APARTAMENTO NUMERO 19B CONSTA DE:** Sala comedor, estar de televisión, tres (3) alcobas, la alcoba principal con vestier y baño, la segunda alcoba con baño, dos (2) baños, con closet de linos, alcoba de servicio con baño, zona de oficios.

cocina y balcón. **LINDEROS ESPECIALES:** Del punto 1 al 4 en línea quebrada punto F' al E', en longitud de 4.00 metros, del punto E' al D', en longitud de 8.13 metros, del punto D' al C, en longitud de 11.06 metros del punto C' al B', en longitud de 5.86 metros y del punto B' al punto A' en longitud de 1.25 metros, colinda con el lote Ceibas y Mangos, propiedad de la sociedad Cali Hoteles S. A. **OCCIDENTE:** Del punto A' al punto A' al punto X' en línea recta pasando por el punto Y con las siguientes distancias entre puntos: Del A al Y en longitud de 1.33 metros colinda con el lote Ceibas y Mangos, propiedad de la Sociedad Cali Hoteles S. A., del punto Y al X', en longitud de 18.18 metros, colinda con el lote D. **NORTE:** Del punto X' al punto C- en línea curva pasando por los puntos A" y B", en longitud de 5.11 metros, del punto A", al punto B" en longitud de 10.63 metros y del punto B" al C" en longitud de 7.99 metros, colinda con la Avenida Colombia (Carrera la.) de la actual nomenclatura urbana. **ORIENTE,** del punto C al H en línea semicurva pasando por los puntos D, E, F, G con las siguientes distancias entre puntos: Del C al D, en longitud de 7.90 metros, del punto D al E, en longitud de 5.71 metros, del E" al F" en longitud de 7.91 metros, del punto F al G en longitud de 7.94 y del punto G al H, en longitud de 8.98 metros, colinda con la Avenida Colombia (Carrera la.) de la actual nomenclatura urbana. **SUR,** del punto H" al punto 1" en línea recta en longitud de 89.24 metros, colinda con la carrera A Oeste de la actual nomenclatura urbana. **OCCIDENTE,** del punto 1" al punto T" en línea quebrada pasando por los puntos G', G y K', con las siguientes distancias entre puntos: Del punto 1" al punto G', en longitud de 31.69 metros, colinda con predio propiedad de Muñir Bultaif "Condominio Las Torres de Fenicia" del punto G', al G en longitud de 23.53 metros, del punto G al K' en longitud de 12.51 metros, del punto K- al I' en longitud de 26.07 pasando por los puntos 2 y 3 con las siguientes distancias entre puntos: Del 1 al 2 en longitud de 0.75 metros, del 2 al 3 en longitud de 0.85 metros y del 3 al 4 en 2.45 metros, ventanas y muro comunes al medio en parte hall común de acceso 6 y en parte de escaleras comunes. Del punto 4 al 5 en línea recta en longitud de 2.80 metros, muro común al medio con escaleras comunes. Del punto 5 al 8 en línea quebrada pasando por los puntos 6 y 7 con las siguientes distancias entre puntos: Del 5 al 6 en longitud de 1.70 metros; del 6 al 7 en longitud de 0.25 metros y del 7 al 8 en longitud de 2.10 metros, muros Y columnas comunes al medio con el Apartamento 19A. Del punto 8 al 11 en línea quebrada pasando por los puntos 9 y 10 con las siguientes distancias entre puntos: Del 8 al 9 en longitud de 1.30 metros, del 9 al 10 en longitud de 6.15 metros, del 10 al 11 en longitud de 2.10 metros, muros y ventanas comunes al medio con vacío a zona de reserva. Del punto 11 al 16 en línea quebrada, pasando por los puntos 12, 13, 14 y 15 con las siguientes distancias entre puntos: Del 11 al 12 en longitud de 11.75 metros, del 12 al 13 en longitud de 0.15 metros, del 13 al 14 en longitud de 0.90 metros, del 14 al 15 en longitud de 0.15 metros y del 15 al 16 en longitud de 6.10 metros ventanas, muros y barandas comunes al medio con vacío a zona común de piscina de uso exclusivo de los apartamentos. Del punto 16 al 1, en línea quebrada pasando por los puntos 16, 17, 18, con las siguientes distancias entre puntos: Del 16 al 17 en longitud de 1.60 metros, del 17 al 18 en longitud 0.55 metros y en el 18 al 19 en longitud 0.60 metros, y muros comunes al medio con apartamento 19C del punto 19 al 24 en línea quebrada pasando por los puntos 20, 21, 22 y 23 con las siguientes distancias entre puntos: Del 19 al 20 en longitud de 4.70 metros, del 20 al 21 en longitud de 0.80 metros, del 21 al 22 en longitud de 0.60 metros, del 22 al 23 en longitud de 0.60 metros y del punto 23 al 24 en longitud de 1.55 metros, muros comunes al medio con apartamento 19C. Del punto 24 al punto 25 en línea recta en longitud de 4.10 metros, muro común al medio con apartamento 19C. Del punto 25 al punto 29 en línea quebrada pasando por los puntos 26, 27 y 28 con las siguientes distancias entre puntos: Del 25 al 26 en longitud de 3.20 metros, del 26 al 27 en longitud de 0.75 metros del 27 al 28 en longitud de 0.40 metros y del 28 al 29 en longitud de 0.75 metros, muro y columnas comunes al medio con el apartamento lge. Del punto 29 al punto 36 en línea quebrada pasando por los puntos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 con las siguientes distancias entre puntos: Del 29 al 30 en longitud de 3.55 metros, del 30 al 31

en longitud de 0.10 metros, del 31 al 32 en longitud de 0.20 metros, del 32 al 33 en longitud de 0.40 metros, del 33 al 34 en longitud de 0.30 metros, del 34 al 35 en longitud de 0.60 metros y del 35 al 36 en longitud de 1.00 metros muros y columna comunes al medio con apartamento 19e del punto 36 al 38 en línea quebrada pasando por el punto 37 con las siguientes distancias entre puntos: Del 6 al 37 en longitud de 1.85 metros y del 37 al 38 en longitud de 1.00 metros, ventana y muro comunes al medio con vacío a plataforma de trote. Del punto 38 al 42 en línea quebrada pasando por los puntos 19, 40 y 41 con las siguientes distancias entre puntos: Del 38 al 39 en longitud de 2.15 metros, del 39 al 40 en longitud de 0.30 en metros, del 40 al 41 en longitud de 0.70 metros y del 41 al 42 en longitud de 0.30 metros, muro y columna comunes al medio con el hall común de acceso. Del punto 42 al punto 47 en línea quebrada pasando por los puntos 43, 44, 45 y 46 con las siguientes distancias entre puntos: Del 42 al 43 en longitud de 1.40 metros, del 43 al 44 en longitud de 0.70 metros y del 46 al 47 en longitud de 1.40 metros, ducto y muros comunes al medio con hall común de acceso. Del punto 47 al 55 en línea quebrada pasando por los puntos 48, 49, 50, 51, 52, 53 Y 54 con las siguientes distancias entre puntos: Del 47 al 48 en longitud de 0.40 metros del 48 al 49 en longitud de 1.05 metros, del 49 al 50 en longitud de 0.50 metros, del 50 al 51 en longitud de 0.40 metros, del 51 al 52 en longitud de 0.70 metros, del 52 al 53 en longitud de 0.50 metros, del 53 al 54 en longitud de 2.10 metros y del 54 al 55 en longitud de 0.30 metros, muros y columnas comunes al medio con hall común de acceso. Del 55 al 1 línea recta en longitud de 1.60 metros, muro común y puerta propia al medio con hall común de acceso.

PARQUEADERO NÚMERO 79: AREA TOTAL PRIVADA: 11.73 M2. LINDEROS ESPECIALES: Del punto 1 al 2 en línea recta en longitud de 5.10 metros, con circulación vehicular. Del punto 2 al 3 en línea recta en longitud de 2.30 metros con circulación vehicular del punto 3 al 4 en línea recta en longitud de 5.10 metros, con circulación vehicular, del punto 4 al punto 1 en línea recta en longitud de 230 metros, con circulación vehicular.

PARQUEADERO NÚMERO 80: AREA TOTAL PRIVADA: 11.73 M2. LINDEROS ESPECIALES: Del punto 1 al punto 2 en línea recta en longitud de 5.10 metros, con circulación vehicular, del punto 2 al punto 3 en línea en longitud de 2.30 metros, con vehicular, del punto 3 al punto 4 en línea recta en longitud de 5.10 metros, con andén de protección, del punto 4 al punto 1 en línea recta en longitud de 230 metros con circulación vehicular.

TRADICION: El causante CAMILO ECUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, adquirió el APARTAMENTO 19B Y PARQUEADEROS NUMEROS 79 y 80 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO "CENTRO ALFEREZ REAL", por compra que hizo a la Sociedad CALI HOTELES S.A., mediante la Escritura Pública número 11.669 de 24 de Diciembre de 1.993, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali el 21 de Enero de 1.994, así:

- A) APARTAMENTO 19B: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-349866 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO B005704660000.
- B) PARQUEADERO NUMERO 79: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-349753 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO B005703600000.
- C) PARQUEADERO NUMERO 80: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-349754 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO B005703610000.

AVALUO: El apartamento 19B tiene un valor de:

\$304.330.000

AVALUO: El Parquadero 79 tiene un valor de:
AVALUO: El Parquadero 80 tiene un valor de:

\$4.965.000
\$4.965.000

Los derechos de herencia sobre este apartamento y los dos parqueaderos fueron cedidos por escritura pública a favor del señor RODRIGO LEAL TEJADA y señora OLGA WALTERO DE LEAL, y así han sido reconocidos en esta actuación.

7)- APARTAMENTO No. 8-D CON LOS GARAJES NUMEROS 36 y 36A.

Inmueble sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, según la Ley 16 de 1.985 y Decreto Reglamentario 1365 de IV 28 de 1.986 y demás normas que la reglamentan, inmueble distinguido en sus puertas de acceso en los números 1-50 y 1-76 de la carrera la. Oeste, comprendidos dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: LOTE CENTRO ALFEREZ REAL: 6.354.18 M2. LINDEROS ESPECIALES: NORTE: Del punto I' al punto: entre puntos: Del punto I' al H' en longitud de 5.64 metros, del punto H' al G' en longitud de 5.03 metros, del punto G' al F' en longitud de 5.08 metros, del punto F' al E' en longitud de 4.00 metros, del punto E' al D' en longitud de 8.13 metros, del punto D' al C' en longitud de 11.06 metros, del punto C' al B' en longitud de 5.86 metros y del punto B' al punto A' en longitud de 1.25 metros, colinda con el lote Ceibas y Mangos propiedad de la Sociedad Cali Hoteles s. A. OCCIDENTE: Del punto A' al punto X' en línea recta pasando por el punto Y al X' en longitud de 18.18 metros, colinda con el Lote D. NORTE: Del punto X' al punto C' en línea curva pasando por los puntos A" y B" en longitud de 5.11 metros, del punto A" al punto B" en longitud de 10.63 metros, del punto B" al C" en longitud de 7.99 metros, colinda con la Avenida Colombia (Carrera la), de la actual nomenclatura urbana. ORIENTE: Del punto C" al H" en línea semicurva pasando por los puntos D", E", F", G", las siguientes distancias entre puntos del E" al D" en longitud de 7.90 metros del punto DIO al E" en longitud de 5.71 metros, del E" al F" en longitud de 7.91 metros, del punto F" al G" en longitud de 7.94 metros y del punto G" al H" en longitud de 38.98 metros, colinda con la Avenida Colombia (Carrera la.) de la actual nomenclatura. SUR: Del punto "H" al punto I" en línea recta en longitud de 89.24 colinda con la carrera la. A Oeste de la actual nomenclatura urbana. OCCIDENTE: Del punto I" al punto I', en línea quebrada pasando por los puntos G', G Y con las siguientes distancias entre puntos: Del punto I" al punto G' en longitud de 31.69 metros, colinda con predio propiedad de Munir Bultair' CONDOMINIO LAS TORRES DE FENICIA", del punto G' al G en longitud de 23.53 metros, del punto G al K' en longitud de 12.51 metros, del punto K' al I' en longitud de 25.07 metros, colinda con el lote Vallejo propiedad de CALI HOTELES S. A. LOTE D: AREA: 476.94. LINDEROS ESPECIALES: NORTE: Del punto K al X' en línea quebrada pasando por los puntos: M, N, O, P, S, T, U y W con las siguientes distancias entre puntos: Del punto K al M en longitud de 3.97 metros, del punto M al N en longitud de 6.04 metros, del punto N al O en longitud de 14.26 metros, punto o al P en longitud de 6.06 metros, del punto P, al S en longitud de 7.45 metros, del punto S al T en longitud de 4.92 metros, del punto T al U en longitud de 12.51 metros, del punto U al W en longitud de 7.46 metros y del punto W al X' en 2.90 metros, colinda con la Avenida Colombia. ORIENTE: Del punto X' al Y en longitud de 18.18 metros, colinda con lote Centro Alferez Real. SUR, del punto Y al R' en longitud de en longitud de 9.61 metros, colinda con lote Ceibas y Mangos. SUROCCIDENTE: Del punto R' al Q' en longitud de 15.46 metros, colinda con lote Ceibas y MANGOS. SUR: Del punto Q' al J' en línea quebrada pasando por los puntos P', O', N', M', L' Y K' con las siguientes distancias entre puntos: Del punto Q al punto P' en longitud de 4.66 metros, del punto P' al O' en longitud de 6.97 metros, de 1 punto Q' al N' en longitud de 7.43 metros del punto N' al M' en longitud de 5.70 metros, del M' al L', en longitud de 6.21 metros, del punto L' al K', en longitud de 4.92 metros y del punto K' al J' en longitud de 3.67 metros colinda con el lote Ceibas y Mangos. OCCIDENTE: Del punto J' al K en longitud de 4.39 metros, colinda con el lote Vallejo.

APARTAMENTO 8-D: AREA PRIVADA: 200.81 M2. DESCRIPCION: Sala comedor, estar, tres (3) alcobas, la alcoba principal con vestier y baño, dos (2) baños, alcoba de servicio con baño, cocina, oficios y balcón. LINDEROS ESPECIALES: Del punto 1 al 2 en línea recta, en longitud de 0.40 metros, ventana común al medio con hall común de

acceso, del punto 2 al 3 en línea recta en longitud de 2.10 metros, muro común de acceso. Del punto 3 al 7 en línea quebrada, pasando por los puntos 4, 5 y 6 con las siguientes distancias entre puntos: Del 3 al 4 en longitud de 1.10 metros, del 4 al 5 en longitud de 1.70 metros, del 5 al 6 en longitud de 1.10 metros y del 6 al 7 en longitud de 1.10 metros, del 4 al 5 en longitud de 1.70 metros, del 5 al 6 en longitud de 1.10 metros y del 6 al 7 en longitud de 0.15 metros, muros comunes al medio con hall común de acceso. Del punto 7 al 9 en línea quebrada pasando por el punto 8 con las siguientes distancias entre puntos: Del 7 al 8 en longitud de 1.10 metros y del 8 al 9 en longitud de 1.05 metros, muro común al medio con hall común de acceso. Del punto 9 al 12 en línea quebrada pasando por los puntos 10 y 11 con las siguientes distancias entre puntos: Del 9 al 10 en longitud de 2.45 metros, del punto 10 al 11 en longitud de 0.60 metros y del 11 al 12 en longitud de 0.70 metros, muro y columnas comunes al medio con escaleras comunes. Del punto 12 al 13 en línea recta en longitud de 2.40 metros, muro común al medio con escaleras comunes. Del punto 13 al 14 en línea recta en longitud de 2.00 metros, muro común al medio con el Apartamento 8E. Del punto 14 al 17 en línea quebrada pasando por los puntos 15 y 16 con las siguientes distancias entre puntos: Del punto 14 al 15 en longitud de 0.40 metros, del punto 15 al 16 en longitud de 0.15 metros y del 16 al 17 en longitud de 8.15 metros, ventanas y muros comunes al medio con vacío a antejardín de la Avenida Colombia. Del punto 17 al 18 en línea recta en longitud de 2.10 metros, muro común al medio con vacío al quinto piso, del punto 18 al 22 en línea quebrada pasando por los puntos 19, 20 y 21 con las siguientes distancias entre puntos del punto 18 al 19 en longitud de 11.90 metros, del punto 19 al 20 en longitud de 0.10 metros, del punto 20 al 21 en longitud de 1.10 metros y del 21 al 22 en longitud de 0.10 metros, ventanas, columnas, barandas comunes al medio con vacío plataforma de trote, del punto 22 al 23 en línea recta en longitud de 8.20 metros, ventana y baranda comunes al medio con vacío a plataforma de trote. Del punto 23 al 29 en línea quebrada pasando por los puntos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 con las siguientes distancias entre puntos: Del 23 al 24 en longitud de 1.25 metros, del 24 al 25 en longitud de 0.40 metros, del 25 al 26 en longitud de 0.35 metros, del punto 26 al 21 en longitud de 0.40 metros, del 27 al 28 en longitud de 0.30 metros y del 28 al 29 en longitud de 3.70 metros, muro común al medio con el Apartamento 8-C. Del punto 29 al 37 en línea quebrada pasando por los puntos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 con las siguientes distancias entre puntos: Del punto 29 al 30 en longitud de 0.20 metros, del 30 al 31 en longitud de 0.40 metros, del 31 al 32 en longitud de 0.60 metros, del punto 32 al 33 en longitud de 0.80 metros, del 33 al 34 en longitud de 0.60 metros, del punto 34 al 35 en longitud de 0.50 metros, del 35 al 36 en longitud de 0.60 metros y del 36 al 37 en longitud de 1.70 metros, columnas muros y ductos comunes al medio con el Apartamento 8-C del punto 37 al 40 en línea quebrada pasando por los puntos 36 y 39 con las siguientes distancias entre puntos: Del 37 al 38 en longitud de 10.05 metros, del punto 38 al 39 en longitud de 0.70 metros y del 39 al 40 en longitud de 0.40 metros, muros comunes al medio en parte con el apartamento 8-C y en parte con hall común de acceso. Del punto 40 al 1 en línea recta en longitud de 1.10 metros muro común y puerta propia al medio con hall común de acceso.

PARQUEADERO NUMERO 36 - 36A. AREA TOTAL PRIVADA: 18.92 M2. LINDEROS ESPECIALES: Del punto 1 al 2 en línea recta en longitud de 8.60 metros, con el Parqueadero número 35 y muro de contención. Del punto 2 al 3 en línea recta en longitud de 2.20 metros, con andén de protección. Del punto 3 al 4 en línea recta en longitud de 8.60 metros, con andén de protección, del punto 4 al punto 1 en línea recta en longitud de 2.20 metros, con circulación vehicular.

TRADICION: El causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHA, adquirió el APARTAMENTO No. 8-D CON LOS GARAJES NUMEROS 36 y 36A, por compra a la Sociedad CALI HOTELES S.A., por medio de la Escritura Pública número 5.856 de 8 de Agosto de 1.998, otorgada en la Notaría Décima debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali el 5 de Septiembre de 1.998, anotada en los FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS 370-349813 DEL APARTAMENTO No. 8-D Y 370-349711 DE LOS GARAJES NUMEROS 36 y 36A. CON PREDIOS CATASTRALES NUMEROS B005704140000 DEL APARTAMENTO No. 8-D Y B005702860000 DE LOS GARAJES NUMEROS 36 y 36A.

AVALÚO: El apartamento 8D tiene un valor de
AVALÚO: El Parqueadero 36 y 36A tiene un valor de

\$ 254.338.000
\$ 7.412.000

8)- APARTAMENTO 19 C y PARQUEADEROS 12 y 13 UBICADOS EN EL EDIFICIO "CENTRO ALFEREZ REAL". Está ubicado en Cali, distinguido en sus puertas de acceso con 108 número 08 1-50 y 1.76 de la carrera la. Oeste, el cual está construido sobre dos lotes de terreno con áreas de 6.354.18 M2 y 476.94 M2, comprendidos dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: LOTE CENTRO ALFEREZ REAL: AREA: 6.354.18 M2. LINDEROS ESPECIALES: NORTE, del punto l' al punto A', en línea curva pasando por los puntos H', G', F', D', C' y B', con las distancias entre puntos: Del punto l' al H' en longitud de 5.64 metros, del punto H' al G' en longitud de 5.03 metros, del punto G' al F' en longitud de 5.08 metros, del punto F' al E' en longitud de 4.00 metros, del punto E' al D', en longitud de 8.13 metros, del punto D' al C', en longitud de 11.06 metros del punto C' al B' en longitud de 5.86 metros y del punto B' al punto A', en longitud de 1.25 metros, colinda con el lote Ceibas y Mangos propiedad de la Sociedad Cali Hoteles S. A. OCCIDENTE: Del punto A al punto X' en línea recta pasando por el punto Y con las siguientes distancias entre puntos. Del A' al Y en longitud de 1.33 metros, colinda con el lote Ceibas y Mangos propiedad de la Sociedad Cali Hoteles S. A. del punto Y y al X en longitud de 18.18 metros, colinda con el lote D. NORTE: Del punto X' al punto C' en línea curva pasando por los puntos A" y S" en longitud de 5.11 metros, del punto A" al punto S" en longitud de 10.63 metros y del punto S" al C" en longitud de 7.99 , colinda con la Avenida Colombia (Carrera la.) de la actual nomenclatura urbana. ORIENTE: Del punto C" al H" en línea semicurva pasando por los puntos D", E", F", con las siguientes distancias entre puntos: Del C" al D" en longitud de 7.90 metros, del punto "D" en longitud de 7.90 metros, del punto d" al E" en longitud de 5.71 metros, del E" al F" en longitud de 7.91 metros, del punto F" al G" en longitud de 1.94 metros y del punto G" al H", en longitud de 38.98 metros, colinda con la Avenida Colombia (Carrera la.) de la actual nomenclatura urbana. SUR, del punto H", al punto l" en línea recta en longitud de 89.24 metros colinda con la carrera la. A Oeste de la actual nomenclatura urbana. OCCIDENTE: Del punto r" al punto l' en línea quebrada pasando por los puntos G', y K' con las siguientes distancias entre puntos: Del punto r" al punto G' en longitud de 31.69 metros, colinda con propiedad de Munir Bultaif "Condominio Las Torres de Fenicia", del punto G' al G en longitud de 23.53 metros, del punto G al K', en longitud de 12.51 metros, del punto K' al l" en longitud de 26.07 metros, colinda con el lote Vallejo propiedad de CALI HOTELES S. A. LOTE D: AREA: 476.94 M2. LINDEROS ESPECIALES: NORTE: Del punto K al X' en línea quebrada pasando por los puntos : M, N, O, P, S, T, U Y W con las siguientes distancias entre puntos: Del punto K al t1 en longitud de 3.97 metros, del punto M al N en longitud de 6.04 metros, del punto N al O en longitud de 14.26 metros, del punto O al P en longitud de 6.06 metros, del punto P al S en longitud de 7.45 metros del punto S al T en longitud de 4.92 metros, del punto T al U en longitud de 12.51 metros, del punto U al W en longitud de 7.46 metros y del punto W al X" en 2.90 metros, colindando la Avenida Colombia. ORIENTE: del punto X' al Y en longitud de 18.18 metros, colinda con lote Centro Alférez Real. SUR: Del punto Y al R', en longitud de 9.61 metros, colinda con lote Ceibas y Mangos. SUROCCIDENTE: Del punto R' al Q' en longitud de 15.46 metros, colinda con Lote Ceibas y Mangos. SUR: Del punto Q' al J' en línea quebrada pasando por los puntos P, O', N', M', L' Y K" con las siguientes distancias entre puntos: Del punto Q al p', en longitud 4.66 metros, del punto P" al P' en longitud de 6.97 metros, del punto Q' al N' en longitud de 7.43 metros del punto N' al M' en longitud de 5.70 metros, del M' al LO, en longitud de 6.21 metros, del punto L' al K', en longitud de 4.92 metros y del punto K' al J' en longitud de 3.67 metros, colinda con el Lote Ceibas y Mangos. OCCIDENTE: Del punto J' al K en longitud de 4.39 metros, colinda con el lote Vallejo.

EL APARTAMENTO NUMERO 19 C CONSTA DE: Sala comedor, estar, tres (3) alcobas, la alcoba principal con vestier y baño, dos (2) barrios, cocina despensa, balcón, alcoba de servicio con baño y zona oficinas. LINDEROS ESPECIALES: Del punto 1 al 2 en línea recta en longitud de 5.20 metros, muro común al medio con el Apartamento 19-D. Del punto 2 al 6 en línea quebrada pasando por los puntos 3, 4 y 5, con las siguientes distancias entre puntos: Del 2 al 3 en longitud de 3.30 metros, del 3 al 4 en longitud de 0.40 metros, del 4 al 5 en longitud de 4.00 metros y del 5 al 6 en longitud de 2.20 metros, muros comunes al medio con el Apartamento 19D. Del punto 6 al 11 en línea quebrada pasando por los puntos 7, 8, 9 y 10 con las siguientes distancias entre puntos: Del 6 al 7 en longitud de 1.80 metros, del 7 al 8 en longitud de 0.15 metros, del 8 al 9 en longitud de 1.10 metros muros y ventanas comunes al medio con vacío a plataforma trote. Del punto 11 al 18 en línea quebrada pasando los puntos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 con las siguientes

distancias entre puntos: Del 11 al 12 en longitud de 1.20 metros, del 12 al 13 en longitud de 0.40 metros, del 13 al 14 en longitud de 3.80 metros, del 14 al 15 en longitud de 0.65 metros, del 15 al 16 en longitud de 0.40 metros, del 16 al 17 en longitud de 0.65 metros y del 17 al 18 en longitud de 3.15 metros, muros y columnas comunes al medio con el apartamento 19B. Del punto 18 al 19 en línea recta en longitud de 4.20 metros, muro común al medio con el apartamento 19B. Del punto 19 al 20 en línea recta en longitud de 7.30 metros, muro común al medio con e 1 Apartamento 19B. De 1 punto 20 al 25 en línea quebrada pasando por los puntos 21, 22, 23 Y 24 con las siguientes distancias entre puntos: Del 20 al 21 en longitud de 0.05 metros, del 21 al 22 en longitud de 0.30 metros del 22 al 23 en longitud de 0.35 metros. de 1 23 al 24 en longitud de 0.30 y del 24 al 25 en longitud de 1.25 metros, muros comunes a J medio con e 1 apartamento II:B. De 1 punto 25 al 26 en 1 línea recta en longitud de 1~2. 9b metros, baranda, ventana y muro comunes al medio con vacío a zona común de piscina de uso exclusivo de 108 Apartamentos. Del punto 26 al 32 en línea quebrada pasando por los puntos 27, 28, 29 30 Y 31 con las siguientes distancias entre puntos: Del 26 al 27 en longitud 1e 0.95 metros, del 27 al 28 en longitud de 0.60 metros, del 28 al 29 en longitud de 0.70 metros, del 29 al 30 en longitud de 0.65 metros, del 30 al 31 en longitud de 0.80 metros y del 31 al 32 en longitud de 4.85 metros, muros y columnas comunes al medio en parte con cuarto de aseo y en parte con ascensores comunes. Del punto 32 al 34 en línea quebrada pasando por el punto 33 con las siguientes distancias entre puntos: Del 32 al 33 en longitud de 0.40 metros y del 33 al 34 en longitud de 1.05 metros, muro común al medio con ducto común. Del punto 34 al 35 en línea recta en longitud de 2.55 metros, muro común al medio con hall común de acceso. Del punto 35 al 1 en línea recta en longitud de 1.40 metros, puerta propia al medio con hall común de acceso.

PARQUEADERO NÚMERO 12. AREA TOTAL PRIVADA: 11.00 M2.

Del punto 1 a 12 en línea recta en longitud de 5.00 metros con el Parqueadero número 1, del punto 2 al 3 en línea recta en longitud de 2.20 metros, con andén de protección. Del punto 3 al 4 en línea recta en longitud de 5.00 metros con el parqueadero número 13 del punto 4 al 1 en línea recta en longitud de 2.20 metros con circulación vehicular.

PARQUEADERO NUMERO 13. AREA TOTAL PRIVADA: 11.00 M2.

Del punto 1 al punto 2 en línea recta en longitud de 5.00 con el parqueadero número 12, del punto dos al punto 3, en línea recta en longitud de 2.20 metros, con andén de protección. Del punto 3 al punto 4, en línea recta en longitud de 5.5.00 metros con andén de protección. Del punto 4 al punto 1 en línea recta en longitud de 2.20 metros, con circulación vehicular.

TRADICION: El causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, adquirió el APARTAMENTO 19 C y PARQUEADEROS 12 y 13 UBICADOS EN EL EDIFICIO "CENTRO ALFEREZ REAL", por compra que hizo a la sociedad CALI HOTELES S.A., mediante la Escritura Pública número 11.670 de 24 de Diciembre de 1.993, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, anotados así:

A)- APARTAMENTO 19C: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-349867 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO B005704670000.

B)- PARQUEADERO NUMERO 12: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-349687 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO

C)- PARQUEADERO NUMERO 13: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-349688 y PREDIO CATASTRAL NÚMERO

AVALUO: El apartamento 19C tiene un valor de
AVALUO: el Parqueadero 12 tiene un valor de
AVALUO: el Parqueadero 13 tiene un valor de

\$ 266.289.000
\$ 4.701.000
\$ 4.701.000

9)- 924.95 M2 del LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA PILARICA, ubicada en el corregimiento de Pance, vereda La Viga La María, Jurisdicción del municipio de Cali, que hace parte del numero catastral Z-001-049, predio anterior 102043, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- en extensión de 79.82 metros, con predio que se reserva el vendedor; SUR.- en 79.00 metros con predio que fue de la señorita Lore

106
210

Jurgschat y posteriormente del doctor Yamil Puentes González; ORIENTE.- En 31.50 metros con predio que es o fue del doctor Alvaro Bryon J y OCCIDENTE.- con 31.50 metros con predio que es o fue de la sociedad "Benjamin Rivera y Compañía Limitada". Para una perfecta individualización del predio materia del presente contrato, el exponente protocoliza un plano a escala 1.1250, el cual hace parte de la presente escritura, levantado por Julio C. Pabón C., topógrafo con matrícula No. 1.865 de fecha Cali, Mayo de 1.982.

AVALUO: 924.95 M2 del lote que hace parte de la finca Pilarica \$ 39.400.000

TOTAL ACTIVO BRUTO \$1.416.063.000

PASIVO

El pasivo que afecta a la masa herencial lo constituyen las deudas por conceptos de impuesto prediales, valorización municipal, cuotas de administración y otros que se detallarán al momento de confeccionarse los inventarios y avalúos respectivos.

➤ RELACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIAL Y MEGA OBRAS:

PASIVO CONSTITUIDO POR IMPUESTOS (PREDIAL Y MEGA OBRAS)		
No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	CONTRIBUCION PREDIAL	MEGA OBRAS
1 370-10217		
2 370-34936	\$ 7.239.445	\$ 1.182.395
3 370-34911	\$ 24.996.185	\$ 10.329.856
4 370-56012	\$ 613.657	\$ 265.881
5 370-39042	\$ 898.996	\$ 207.209
6 370-349813	\$ 42.386.237	\$ 16.946.712
7 370-349711	\$ 26.948.092	\$ 7.602.165
8 370-349867	\$ 1.105.408	\$ 441.239
370-349887	\$ 23.708.023	\$ 5.888.588
370-349688	\$ 699.435	\$ 251.140
370-131140	\$ 699.435	\$ 251.140
370-349754	\$ 7.256.253	\$ 251.140
370-349753	\$ 84.376	\$ 10.160.686
370-349866	\$ 84.376	N/A
	\$ 19.772.770	N/A
	\$ 156.492.688,00	\$ 53.527.011,00

Aportamos los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, sobre el registro de la propiedad inmueble inventariada, y los demás comprobantes que soportan este inventario, a continuación se relaciona la totalidad del inventario:

ACTIVO	\$ 1.416.063.000
PASIVO IMPUESTO DE VEHICULOS	\$ 16.509.000
PASIVO IMPUESTO PREDIAL Y MEGA OBRAS	\$ 210.019.699

No habiendo en este momento más activos y pasivos que inventariar y avaluar, se termina la presente diligencia, luego de leída y aprobada por quienes ella han intervenido.

El presente inventario de bienes y avalúos se presentó bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el conocimiento que de los bienes tienen nuestras poderdantes, para los efectos legales pertinentes.

Del señor Juez Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.414 Bogotá
T.P. No. 39116 C.S.J.



ARTURO JOSÉ ORTIZ UMAÑA
C. C. No. 17.061.140 Bogotá
T.P. No. 9415 C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que el día 08 de septiembre de 2017, a las hora de las 9:30 a.m., fecha programada para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, se hicieron presentes los doctores Arturo José Ortiz y Gustavo Alberto Herrera Avila, apoderados judiciales de los interesados, quienes radicaron en esta secretaría el escrito de inventarios y avalúos que conjuntamente elaboraron, en vista de que el titular del despacho se encontraba bajo incapacidad médica y le fue imposible asistir a la audiencia programada. Se deja a consideración del despacho el referido escrito. Sírvasse proveer. **08 de septiembre de 2017.**

ANDRES FELIPE LENIS CARVAJAL
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil diecisiete
Auto Sustanciación

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Catalina Hernández
Causante:	Camilo Hernández
Radicado:	76-001-31-10-003-2013-00496-00

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que el escrito de inventarios y avalúos ha sido presentado en debida forma por los apoderados judiciales de los interesados, asistentes a la audiencia de 27 de julio de 2017, quienes habían solicitado su suspensión a fin de ser presentados los inventarios y avalúos conjuntamente, el despacho, a fin de dar celeridad al trámite del presente proceso, dispondrá la aprobación de los inventarios y avalúos y decretará la partición.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

- 1. APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS** allegados, en el trámite de la sucesión del causante Camilo Eduardo Hernández Arrechea.
- 2. DECRETAR** la partición de los bienes y deudas del causante Camilo Eduardo Hernández Arrechea.
- 3. CONCEDER** a los interesados un término de tres días para que designen partidor dentro del presente proceso, vencidos los cuales, sin que se realice la designación, se procederá a su nombramiento de la lista de auxiliares de la justicia.
- 4. DISPONER** que previo a la presentación del trabajo de partición, se obtenga certificado de no deuda por parte de la división de cobranzas de la DIAN, respecto de los pasivos fiscales que pueda tener el causante Camilo Eduardo Hernández Arrechea, esto de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Decreto 2503 de 1987. Librar oficio anexando copia de los inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.-

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

En estado No. 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____ 25 SEP 2017.
El Secretario - _____

ANDRES FELIPE LENIS CARVAJAL
SECRETARIO